

# Miradas sobre el adulterio femenino y el divorcio eclesiástico en cuatro casos de estudio. Nueva Galicia, finales del siglo XVIII\*

Emakumeen adulterioari eta dibortzio eklesiastikoari buruzko begiradak lau aztergaitan. Galizia Berria, XVIII. mendearen amaiera

Glances on female adultery and ecclesiastical divorce in four case studies. Nueva Galicia, late 18th century

---

Norma Aide Macias Moya

El Colegio de San Luis, México

[aide.macias@colsan.edu.mx](mailto:aide.macias@colsan.edu.mx)

<https://orcid.org/0000-0002-1743-3051>

Recibido / Noiz jaso den: 13/01/2023

Aceptado / Noiz onartu den: 21/02/2023

---

## Resumen

Las autoridades eclesiásticas y civiles del Antiguo Régimen impusieron una representación femenina que transmitiera conductas aceptables. No obstante, los desafíos del contexto social a los que se enfrentaron las mujeres les impedía cumplir con lo prescrito. Algunas mujeres decidieron vivir relaciones como el amasiato, concubinato y adulterio. Para los intereses de este escrito, nos enfocamos en el adulterio que, desde la concepción judeocristiana y el derecho, atentó contra la familia y por ende, el orden social; por lo tanto, debía ser señalado y castigado. Por tal razón, es importante explicar cómo el adulterio femenino resultó de las desavenencias originadas en la vida maridable: infidelidad, sevicia y falta de manutención. En este artículo, se analizan cuatro denuncias por adulterio femenino junto con tres demandas de divorcio eclesiástico que se realizaron a finales del siglo XVIII e inicios del XIX en el espacio geográfico de la Nueva Galicia; en ellas, se revelan atisbos de la vida íntima de las cuatro mujeres que articulan este estudio.

## Palabras clave

Adulterio femenino; infidelidad; divorcio; matrimonio; ideal femenino; tribunales eclesiásticos y civiles.

## Sumario

NOTA INTRODUCTORIA. 1. LA REPRESENTACIÓN IDEAL DE LA MUJER Y EL MATRIMONIO. 2. EL ADULTERIO FEMENINO Y EL DIVORCIO ECLESIÁSTICO. 3. CUATRO MIRADAS SOBRE EL ADULTERIO FEMENINO Y EL DIVORCIO ECLESIÁSTICO. A MANERA DE CIERRE. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS. Archivos consultados. Bibliografía.

\* Este artículo se desprende de dos acercamientos a este tema: el primero, en mi tesis de maestría *La Casa de Recogidas de Guadalajara (1747-1829). Instrucción, disciplina y protección*; y el segundo, como ponencia realizada en el marco del V Congreso Internacional de Historia de La Monarquía Hispánica (siglos XVI al XIX). «El Septentrión Novohispano: repensar las fronteras de la Monarquía Hispánica». Para este artículo, se consultó más bibliografía y se agregaron dos casos, el de María Gertrudis López y Luisa Gaytán con el objetivo de enriquecer su contenido.

**Laburpena.** Antzinako Erregimeneko eliz agintariek eta agintari zibilek emakumeen ordezkaritza bat ezarri zuten jokabide onargarriak transmititzeko. Hala ere, emakumeek, tokatu zitzairen testuinguru soziala zela-eta, ezin zuten bete agindutakoa. Emakume batzuek amasiatozko, ohaidetzako eta adulteriozko harremanak izatea erabaki zuten. Idazki honetan, arreta adulterioan jartzea interesatzen zaigu. Adulterioa seinalatu eta zigortu beharrekoa zen; izan ere, judu-kristautasunaren eta zuzenbidearen ikuspegitik, familiari erasotzen zion, eta, ondorioz, baita ordena sozialari ere. Horregatik, garrantzitsua da azaltzea emakumeen adulterioa ezkon bizitzan sortutako tirabiren ondorioa zela, desleialtasunetik, krudeltasunetik eta mantenu-faltatik sortua baitzen. Artikulu honetan, XVIII. mendearen amaieran eta XIX.aren hasieran Galizia Berriko eremu geografikoan emakumeen adulterioagatik jarritako lau salaketa eta eliz dibortzioa eskatzen zuten hiru kasu aztertzen dira. Horietan, ikerketa honen ardatz diren lau emakumeen bizitza intimoaren zantzuak agertzen dira.

**Gako hitzak.** Emakumeen adulterioa; desleialtasuna; dibortzioa; ezkontza; ideal femeninoa; Elizaren auzitegiak eta auzitegi zibilak.

**Abstract.** The ecclesiastical and civil authorities of the Old Regime imposed a female representation that conveyed acceptable behaviors. However, the challenges of the social context that women faced prevented them from complying with what was mandated. Some women chose to live in relationships such as consensual marriage, cohabitation and adultery. For the purposes of this paper we focus on adultery, which, from the Judeo-Christian conception and the law, was an attack against the family and thus the social order which, therefore, must be pointed out and punished. For this reason, it is important to explain how female adultery resulted from the disagreements originated in marital life: infidelity, abuse and lack of support. In this article, four complaints of female adultery are analyzed along with three ecclesiastical divorce suits that took place in the late eighteenth and early nineteenth centuries in the geographic space of New Galicia. In them, glimpses of the intimate life of the four women who articulate this study are revealed.

**Keywords.** Female adultery; infidelity; divorce; marriage; female ideal; ecclesiastical and civil courts.

## Nota introductoria

El propósito de este artículo es exponer el análisis de cuatro acusaciones por adulterio femenino junto con las demandas de divorcio que se presentaron contra Rita Gertrudis Rodríguez<sup>1</sup>, Juana Josefa Vigil Sánchez Virgen<sup>2</sup>, María Gertrudis López<sup>3</sup> y Luisa Gaytán<sup>4</sup>. Los tres primeros casos fueron revisados por el provisor y vicario general del Obispado de Guadalajara; el último, por las autoridades de la Real Audiencia de la Nueva Galicia. Estos casos se presentaron en tres momentos: 1771, 1780 y se cierra en 1817. Existe una distancia temporal de casi cuarenta años.

<sup>1</sup> Archivo Histórico de la Arquidiócesis de Guadalajara (en adelante AHAG), Justicia, Nulidad, caja 4, exp. 16.

<sup>2</sup> AHAG, Justicia, Nulidad, caja 4, exp. 3.

<sup>3</sup> AHAG, Justicia, Nulidad, caja 4, exp. 9.

<sup>4</sup> Biblioteca Pública del Estado de Jalisco «Juan José Arreola» (en adelante BPEJA), Archivo de la Real Audiencia de la Nueva Galicia (en adelante ARANG), Ramo Criminal, caja 62, exp. 11, Progresivo 1000, 3 Fs.

ta años entre el penúltimo caso y el último, lo cual, se relaciona con la petición que demandó cada uno de los esposos ofendidos sobre la separación y reclusión de sus respectivas cónyuges en la Casa de Recogidas de la ciudad de Guadalajara.

Este trabajo explica, con base en los cuatro testimonios seleccionados, cómo el adulterio femenino resultó de las desavenencias originadas en la vida marital; problemas, que, en repetidas ocasiones, tuvieron relación con las infidelidades, la sevicia, la falta de manutención y, al traspasar los muros del hogar, dichas discordias trataban de resolverse ante los tribunales, exponiéndose así pasajes de la vida íntima de las mujeres. Por lo tanto, se trata de rescatar la experiencia – fuera y ante los tribunales– de estas mujeres acusadas de adulterio y cómo fueron representadas tanto por los involucrados en los casos –demandantes y testigos– como por las autoridades eclesiásticas y civiles. El estudio se acota al espacio geográfico de tres jurisdicciones de la Nueva Galicia: Tonalá, Cocula y la ciudad de Guadalajara, a finales del siglo XVIII y las primeras décadas del XIX.

Las perspectivas bajo las que se acogió este estudio son: la historia social, la historia de las mujeres y el género. Por un lado, la historia social permite dilucidar el complejo entramado de las estrategias que condicionan las relaciones y las posiciones de cada grupo, clase o ser (individuo) a partir de su construcción identitaria. En este escrito, abordaremos cómo las mujeres emplearon esas estrategias para negociar y resistir ante un modelo femenino y de matrimonio bastante rígido. Por el otro, la historia de las mujeres y el género brindan las herramientas para entender, en un primer momento, la presencia femenina en la historia y las desigualdades de los espacios de poder en que se insertan ellos y ellas y cómo sus mecanismos son reproducidos en el ordenamiento social. Así es cómo desde el género se entienden:

Las relaciones simbólicas de poder [...] el género es un campo primario dentro del cual, o por medio del cual, se articula el poder» por lo tanto «las relaciones significantes de poder [son] expresadas en doctrinas religiosas, educativas, científicas, legales y políticas, que afirman categóricamente y unívocamente el significado de varón y mujer, masculino y femenino<sup>5</sup>.

Es importante señalar que las fuentes que se seleccionaron para este artículo son de carácter judicial; por lo tanto, corresponden a un contexto en el cual quienes las elaboraron fueron principalmente hombres –jueces, escribanos y eclesiásticos– que se apegaron al discurso del orden normativo novohispano. Estos testimonios permiten rescatar los atisbos de la experiencia de estas mujeres fuera y ante los tribunales.

---

<sup>5</sup> Scott, 2008, pp. 65-68.

El contexto social en el que se desenvolvían estas mujeres no siempre las llevó a vivir bajo los mandatos impuestos; por lo tanto, saltan las preguntas de ¿cómo fueron juzgadas estas mujeres que decidieron compartir su cuerpo con alguien más que no era su marido? ¿Les importaron las consecuencias de tal trasgresión? ¿Cuáles castigos pesaron sobre ellas? Para intentar responder estas interrogantes, el artículo está estructurado en tres apartados clave además de la introducción y el cierre: el primero, «La representación ideal de la mujer y el matrimonio»; el segundo, «El adulterio femenino y el divorcio eclesiástico»; y, por último, «Cuatro miradas sobre el adulterio femenino y el divorcio eclesiástico».

## 1. La representación ideal de la mujer y el matrimonio

La representación idealizada de la mujer en los reinos de ultramar de la Monarquía Hispánica debe entenderse «desde los proverbios y las representaciones literarias hasta las normas jurídicas y los preceptos morales»<sup>6</sup>. Así se fue tejiendo la condición de inferioridad femenina frente a la masculina, sustentada en la tradición judaica de dos pasajes bíblicos: la creación y el pecado original cometido por Eva y Adán<sup>7</sup> y de la práctica del derecho; juristas y guías espirituales «decían a las mujeres qué era lo propio de ellas y cómo debían conducirse»<sup>8</sup>, el cómo descansaba en la dualidad de la representación femenina la cual se bifurcó en dos imágenes antagónicas: María y Eva. Los comportamientos «buenos» o «malos» que pudieran expresar las mujeres dieron vida a esa dicotomía; siendo así que constantemente la mujer fuera vista como la «instigadora del pecado de lujuria, [lo que suponía] un peligro terrible, puesto que [podía] privar al hombre de la vida eterna»<sup>9</sup>.

Bajo estos argumentos, se impuso desde el pensamiento judeocristiano y el derecho una representación que transmitiera conductas aceptables del comportamiento femenino. Sin embargo, la mayoría de las veces, las mujeres se enfrentaron a los desafíos que el contexto social en el cual se desenvolvían les impedía cumplir con lo prescrito, ya que se convirtieron en imposiciones difíciles

---

<sup>6</sup> Hespanha, 2001, p. 72.

<sup>7</sup> En el relato bíblico de la creación, el hombre fue creado primero y fue de él de donde se creó a la mujer; mientras que, en la tentación, Eva fue la responsable de que Adán probara «la fruta prohibida» y, por ende, ambos fuesen desterrados del paraíso como castigo de Dios. Estas consecuencias cayeron sobre la imagen de la dignidad de la mujer y que fueron trasladadas a los textos jurídicos. Por lo tanto, la mujer estaría sometida al hombre no solo por principio natural, sino también jerárquico, donde el menor sirve al mayor.

<sup>8</sup> Lozano, 2005, pp. 107-108.

<sup>9</sup> Lozano, 2005, p. 115.

de imitar. Este tipo de restricciones aparecen tanto en los preceptos morales y espirituales que se materializan de forma constante en la tradición legal europea y, de acuerdo con Hespanha, «algunas de las cuales son meras extensiones de los lugares de las Escrituras comunicadas al derecho por su recepción en el derecho canónico»<sup>10</sup>.

Es menester explicar que el orden social establecido en los dominios de la Monarquía Hispánica se caracterizó por la desigualdad y la definición jurídica de cada persona. La base de esta concepción fue el pensamiento naturalista, donde la armonía social se desprende de un equilibrio resultante en donde cada hombre y mujer ocupó un lugar inamovible en el engranaje social del Antiguo Régimen<sup>11</sup>.

Por ejemplo, el derecho civil y canónico sustentaron que «las mujeres [sin importar estrato social] no podían tener las mismas prerrogativas que los hombres»<sup>12</sup>. Por lo tanto, a ellas se les excluyó de lo público (lo político) y se les intentó reducir a la sujeción socio-jurídica; al ser consideradas como menores de edad –a menos de que enviudaran, tuvieran alguna propiedad o negocio–, estarían veladas por la figura masculina –el padre/hermanos y, al contraer nupcias, por su marido–. Estas preconcepciones del «ser mujer» asentadas en la tradición jurídica hispánica se trasladaron a cada rincón que dominó la monarquía.

José María Ots explica que la situación jurídica de la mujer tanto en la península como en los territorios de ultramar fue similar debido a las dinámicas imperantes del orden familiar que recaían sobre ella y solamente cuando la mujer alcanzaba el estado de viudez gozaba de plena capacidad civil<sup>13</sup>. El orden social que se asentó en los territorios novohispanos se sustentó en el binomio mujer-familia, vínculo indispensable para lograr la transmisión de valores morales a hijas e hijos, ya que las mujeres tenían una mayor influencia en el hogar. Es así como «la sociedad criolla encomendó a las mujeres la conservación de sus tradiciones castellanas, el fomento a la religiosidad doméstica y la conservación del modelo familiar»<sup>14</sup>. Por lo tanto, la madre transmitiría «los comportamientos sociales y los valores morales e ideológicos»<sup>15</sup>.

De esa manera, se intentó guiar a las féminas al matrimonio o al claustro; sin embargo, para llegar a cualquiera de estos, ellas debían ser virtuosas, honestas, sumisas, abnegadas y lo más importante: castas. No todas las mujeres podían aspirar al claustro, ya que, al elegir la vida conventual, estaban obligadas a dar una dote y los conventos para mujeres pobres fueron pocos. Por esta razón, el

<sup>10</sup> Hespanha, 2001, p. 79.

<sup>11</sup> Hespanha, 2001, pp. 79-80.

<sup>12</sup> Hespanha, 2006, p. 23.

<sup>13</sup> Ots, 1930, p. 312.

<sup>14</sup> Gonzalbo, 1995, p. 319.

<sup>15</sup> Giraud, 1982, p. 62.

matrimonio fue la opción más viable para el grueso de la población femenina novohispana.

Si bien lo que se esperaba de ellas era lo anunciado renglones atrás, el contexto novohispano (no siendo un rasgo exclusivo de este) en el cual se desarrolló la mayoría de la población femenina imposibilitó que se mantuvieran tras los muros de la casa o el claustro. Mujeres de estratos medios y bajos aportaron a la dinámica socioeconómica tanto de los espacios urbanos como de los rurales. Algunas fueron poseedoras de grandes fortunas, propietarias de grandes o pequeños negocios y otras desempeñaron la labor de instrucción en las escuelas de amigas; muchas fueron domésticas, molenderas o vendedoras de comestibles; a ellas, era habitual encontrarlas atendiendo los puestos de productos de la tierra o comida en las plazas de sus lugares de vecindad<sup>16</sup>. Para Asunción Lavrin:

Entre las familias de alto rango, las mujeres estuvieron más recluidas y vigiladas que aquellas que tenían que trabajar en el ámbito público, y que quedaban más expuestas a las tentaciones de la carne, la seducción amorosa o a la necesidad de [establecer] uniones irregulares con hombres que podían ofrecer una ayuda económica<sup>17</sup>.

Tanto la Iglesia como la legislación hispánica consideraron al matrimonio como uno de los sacramentos más importantes, puesto que en él se daba cuenta de la unión espiritual y civil entre un hombre y una mujer y se pensaba que terminaría «hasta que la muerte los separe». Bajo el matrimonio, quedó la construcción del orden familiar novohispano concebido siguiendo el modelo monárquico hispánico, en el que el rey se presentaba como la figura patriarcal ante sus súbditos. Esto explica por qué la «ley y las decisiones reales [trataron] de preservar la autoridad del padre de familia que solo en casos excepcionales [estuvo] puesta en tela de juicio»<sup>18</sup>, mientras que la figura de la mujer apareció sujeta a la del hombre.

Tanto en el derecho canónico como en la tradición jurídica hispánica, se asentó que el matrimonio era un vínculo indisoluble por el cual hombre y mujer

---

<sup>16</sup> Trabajos pioneros como *Las Mujeres de la ciudad de México 1790-1857* de Silvia Arrom; Carmen Castañeda con su obra sobre la educación femenina en la Nueva Galicia; Pilar Gonzalbo con sus investigaciones sobre la familia novohispana, la educación y la vida cotidiana; Asunción Lavrin con sus estudios sobre mujeres; los trabajos que resultaron de los seminarios *Historia de las Mentalidades* y del taller *La Mujer en la historia de México* encabezado por Carmen Ramos Escandón visualizaron dinámicas en las cuales las mujeres –por circunstancias o decisiones, estas últimas difíciles de desentrañar– rebelaron «otras formas» de ser mujer en el periodo novohispano.

<sup>17</sup> Lavrin, 2005, p.494.

<sup>18</sup> Giraud, 1982, p. 59.

estaban comprometidos de por vida, con el fin de procrear hijos y criarlos para el servicio de Dios y del Rey. Sergio Ortega señala que, desde la concepción de Santo Tomás de Aquino, los pilares que sostienen el matrimonio son: la prole, la fidelidad y el sacramento; entendiéndose por fidelidad lo siguiente: «La exclusividad del coito entre los esposos fortalece la amistad entre ellos, asegura la certeza de la paternidad y ayuda a la conservación de la armonía social»<sup>19</sup>. Es decir, que sin fidelidad se quebrantaba el vínculo de unión entre los cónyuges y, con este, el orden social peligraba.

La importancia de la indisolubilidad del sacramento matrimonial ha sido tal que, desde el siglo XII, la Iglesia impulsó una serie de regulaciones que no solo condicionaban la forma en la cual debía llevarse a cabo la unión entre hombres y mujeres en matrimonio, sino que también se crearon mecanismos legales y espirituales para mantener el «hasta que la muerte los separe». Este principio de «juntos por siempre» volvió a reafirmarse en los pronunciamientos del Concilio de Trento (1563) y durante el III y IV Concilios Provinciales Mexicanos (1585 y 1771). Sin duda, se asumió que para el control del comportamiento de los súbditos se iniciaba con el santo sacramento del matrimonio. Al respecto, Cortés señala que

el Concilio reafirmó la indisolubilidad del vínculo aún en caso de adulterio, la unicidad y, por lo tanto, el rechazo a la bigamia. Además, se establecieron las formas y condiciones que debían cumplirse para llevar a cabo el casamiento y se reafirmó que el matrimonio se debía contraer por libre voluntad de los cónyuges<sup>20</sup>.

Entre las normas que dictaban, tanto el concilio tridentino como los mexicanos para el enlace matrimonial, consistía en la proclamación de las amonestaciones frente a los feligreses; así, si existía algún impedimento contra la unión, se expresara; la unión debía celebrarse frente a un párroco y en la parroquia a la cual pertenecía la novia; se debían presentar los testigos que dieran fe a la unión y, por último, el registro del matrimonio en el libro. También se dictaron los impedimentos matrimoniales como el parentesco, la afinidad, el rapto, la clandestinidad, así como la jurisdicción eclesiástica en materia matrimonial<sup>21</sup>.

La Iglesia católica era la única institución que se encargaba no solo de vigilar el sacramento matrimonial, también de las causas de nulidad y divorcio; no obstante, hacia el último tercio del siglo XVIII, Carlos III emitió la *Pragmática Sanción para evitar el abuso de contraer matrimonios desiguales* en marzo de

<sup>19</sup> Ortega, 1988, pp. 36-37.

<sup>20</sup> Cervantes, 2013, p. 48.

<sup>21</sup> Cervantes, 2013, p. 34.

1776 y la *Real Cédula sobre el Divorcio* en 1787. La *Pragmática Sanción* tuvo por objetivo regular los comportamientos de los súbditos a través del consentimiento otorgado por los padres al momento de la elección de los cónyuges de sus hijas e hijos. Además de lo señalado, la *Pragmática* tuvo la intención de vigilar los matrimonios interraciales, para preservar los privilegios de los estratos altos adquiridos a través del vínculo matrimonial. Respecto a la intervención de los padres sobre las decisiones matrimoniales de sus hijas e hijos y la desobediencia de estos hacia las condiciones que les imponían sus progenitores, la *Pragmática* dispuso como castigo hacia tal transgresión la prohibición de la herencia familiar<sup>22</sup>.

La *Pragmática*, como disposición legal, tuvo injerencia en asuntos que hasta el momento correspondieron a la Iglesia. La acción de la publicación de la *Pragmática* fue reflejo de un proceso de secularización incipiente del poder civil, cercando a su vez la injerencia eclesiástica en los asuntos matrimoniales. Para ese momento, las ideas de la Ilustración se proyectaron en la *Pragmática Sanción* comenzaban a permear aspectos sociales tan esenciales como «la vivencia del amor, el honor, el matrimonio y la familia»<sup>23</sup>.

La *Real Cédula de Divorcio*<sup>24</sup> se avocó a regular dos aspectos importantes: la primera, sobre los alcances de injerencia que tenían los jueces eclesiásticos en la resolución de los juicios de separación, pero, sin que ellos intercedieran en materia de *Litis expensas* o restitución de dotes, ya que estos asuntos fueron competencia de los jueces reales; la segunda, si las causas matrimoniales implicaban problemas económicos, serían remitidos inmediatamente por los jueces provisosores a los civiles. Esto no significó que en la práctica los jueces eclesiásticos quedaran completamente ajenos de dichos asuntos; solamente pasarían a ser resueltos por las autoridades civiles.

A partir de estas regulaciones emitidas por la Corona sobre las causas matrimoniales hacia el último tercio del siglo XVIII, los tribunales eclesiásticos y civiles comenzaron a registrar conflictos matrimoniales que reflejaron cómo los cónyuges pasaron de resolver sus problemas maritales del espacio privado –la familia y el hogar– al espacio público –los tribunales– para demandar adulterio, sevicia o solicitar el divorcio. No obstante, en el Tercer Concilio Provincial Mexicano quedó refrendada la prohibición del divorcio:

No pueden ni deben separarse los que Dios unió con el vínculo del matrimonio. Por lo cual está totalmente reprobado que el marido y mujer se separen mutuamente, dando libelo de repudio delante de los jueces y notarios, y creyen-

---

<sup>22</sup> *La Pragmática Sanción para evitar contraer matrimonios desiguales*, 1776.

<sup>23</sup> Cervantes, 2013, pp. 40-41.

<sup>24</sup> Diego-Fernández y Mantilla, 2003, pp. 153-154.

do que en virtud de esto se hallan libres y sueltos de vínculo de matrimonio...Y los que dejando de cohabitar con ese motivo, osaren contraer otro matrimonio, serán castigados por doble matrimonio<sup>25</sup>.

A pesar de las restricciones que imponían las autoridades civiles y eclesiásticas sobre la separación de los cónyuges, existieron casos donde los hombres abandonaban a sus esposas y ellas pasaban a ser el sustento del hogar. En el caso de las mujeres, al tener motivos para alejarse de sus maridos, no podían hacerlo hasta que la autorización del juez eclesiástico o civil se lo permitiera. Cuando las mujeres eran las que huían o abandonaban el hogar, al ser avisadas las autoridades, se iniciaba su búsqueda y posteriormente las mujeres debían regresar a sus hogares a menos que la sevicia sufrida por estas fuera tan evidente que los jueces decidieran depositarlas en casa de algún familiar o en una institución. Las autoridades civiles, ni mucho menos las eclesiásticas, tuvieron la intención de otorgar a los matrimonios en conflicto el divorcio; no obstante, los problemas que pudieron darse entre los cónyuges, en repetidas ocasiones, rebasaron la intención de mantener el vínculo matrimonial, sobre todo, si había adulterio de por medio.

## 2. El adulterio femenino y el divorcio eclesiástico

El pecado-delito de adulterio fue duramente aperecebido tanto por las autoridades eclesiásticas como civiles puesto que este quebrantaba la fidelidad que sostenía el matrimonio en el momento en que uno de los cónyuges mantenía relaciones sexuales con otra persona<sup>26</sup>; por ende, era un grave atentado contra la familia y el orden moral y social. Por tal razón, la intervención de las autoridades eclesiásticas –que vigilaban la vida matrimonial de sus feligreses– y civiles –encargadas de imponer sus consecuencias civiles y penales– siempre tenían injerencia en las causas por adulterio.

En las *Siete Partidas* de Alfonso X, el Sabio, se consideró adulterio a «el hierro que hace hombre a sabiendas, yaciendo con mujer casada o desposada con otro»<sup>27</sup>. Esta definición permeó y permaneció desde el siglo XIII prácticamente en todos los tratados jurídicos hispánicos y canónicos hasta el siglo XIX<sup>28</sup>. El adulterio significó la ruptura del vínculo simbólico de la fidelidad por el cual se unían en

<sup>25</sup> Lozano, 2005, p. 149.

<sup>26</sup> Ortega Noriega, 1998, p. 168

<sup>27</sup> Alfonso X, El Sabio, *Las Siete Partidas*, Título XVII «De los adulterios», p. 296.

<sup>28</sup> Ver *Las Siete Partidas, Instituciones del Derecho Civil de Castilla y Diccionario del Derecho Canónico*.

matrimonio un hombre y una mujer; dependiendo de la gravedad del adulterio, podía considerarse el divorcio.

Si bien, el adulterio se concibió como un atentado contra el orden, había una distinción en cuanto al adulterio cometido por un hombre que por una mujer. Tanto en las *Siete Partidas* como en el derecho civil, a excepción del canónico, se hace énfasis en que el adulterio femenino:

Finca el marido deshonorado, recibiendo la mujer a otro en su lecho, porque el adulterio de ella puede venir al marido gran daño [...] Según el derecho civil, la mujer es la que determina el caso o la naturaleza de este crimen [...] entre los canonistas y teólogos, no hay con respecto a esto distinción alguna; el hombre comete siempre adulterio y en ambos casos se destruye la fidelidad conyugal<sup>29</sup>.

No hay que olvidar que, en las relaciones sentimentales, se encuentran entretejidas tensiones generadas por la vida maridable como la falta de respeto entre los cónyuges, los malos tratos, la irresponsabilidad en la manutención del hogar y el cariño ausente entre la pareja. Asimismo, en las denuncias por adulterio femenino, quedaron revelados sentimientos como el rencor, el odio, la venganza y la falta de amor entre la pareja en conflicto. Al presentarse la querrela, quedaba expuesta una parte tan íntima de las mujeres que sirvieron como puentes para el ataque personal por parte de los maridos y las autoridades.

Cuando un hombre decidía faltar a su promesa de fidelidad, la mayoría de las mujeres buscaron el apercibimiento y encarcelamiento de la mujer con la cual el marido había cometido la falta; no obstante, la ley mandaba a recluir a ambos adúlteros. En los casos de mujeres adúlteras, los maridos ofendidos podían hacer uso de la violencia contra ellas y contra los hombres con quienes cometieron el delito; al interponer la querrela por adulterio, el objetivo de los hombres se enfocó en reparar el honor mancillado, mientras que las mujeres lo hacían para recuperar a sus maridos<sup>30</sup>, lo cual no significaba que lo hicieran por amor, sino por intereses difíciles de desentrañar o, en los casos más frecuentes, la supervivencia económica<sup>31</sup>.

Para Solórzano, la ley solo penaba el adulterio femenino, puesto que ellas eran «tratadas como traidoras por ir contra la fe del matrimonio, como injuriado-

---

<sup>29</sup> Ver *Las Siete Partidas, Instituciones del Derecho Civil de Castilla y Diccionario del Derecho Canónico*.

<sup>30</sup> Marín, 2008, p. 251.

<sup>31</sup> En la base de datos del Archivo de la Real Audiencia de la Nueva Galicia, se registraron 35 denuncias por adulterio, de las cuales, 21 fueron interpuestas por mujeres y 14 por hombres. Reiteramos que las denuncias por adulterio femenino, en muchas de las ocasiones, fueron mediadas por un deseo de difamación por parte los cónyuges para lograr la separación.

ras por atentar contra la honra del marido y a sus amantes, como ladrones, porque despojaban a sus maridos de sus esposas»<sup>32</sup>. Las penas imputadas al adulterio femenino por la justicia hispánica iban desde el castigo público, la pérdida de la dote de la mujer y el enclaustramiento en alguna institución. Sin embargo, los procesos judiciales por adulterio dan cuenta de la complejidad de la vida matrimonial que vivía un sector de mujeres novohispanas: en ellos se describe el poco respeto que existía entre los cónyuges y vicios como la embriaguez, el juego y la falta de ingresos económicos para la manutención de la familia.

Si bien el adulterio se consideró una falta grave, no siempre justificó la demanda para que el divorcio se otorgara. El derecho canónico señaló al adulterio, la sevicia, la herejía y la apostasía<sup>33</sup>, así como el contagio de una enfermedad grave<sup>34</sup>, como motivos para interponer demanda de divorcio. De acuerdo con Villafuerte, para que una demanda de divorcio procediera ante el provisorato, era necesario comprobar lo siguiente:

El adulterio debía ser plenamente consumado, sin que el otro cónyuge cometiera también el mismo delito. La sevicia, que hacía insufrible la vida común entre los esposos. Además de la sevicia consumada, se reconocía también la sevicia futura, o sea, aquella proveniente de la amenaza proferida por alguno de los cónyuges. El perdón al cónyuge culpable y la reconciliación entre ambos se presumían si la parte inocente lo aceptaba al coito conyugal. La reconciliación dejaba sin efecto la capacidad del cónyuge inocente para demandar al culpable<sup>35</sup>.

Sergio Ortega distingue dos tipos de adulterio: el primero, cuando uno de los cónyuges tomaba la decisión de abandonar al otro y «rehacía» su vida en pareja, lo que significaba tener una relación de amancebamiento o concubinato; en ocasiones, se volvían a casar cometiendo bigamia/poliandria; y el segundo, cuando las personas decidían llevar una relación adulterina de forma paralela a su vida matrimonial<sup>36</sup>. En los casos seleccionados, las mujeres sostuvieron la relación de adulterio a la par de su matrimonio.

Las autoridades eclesiásticas consideraban la nulidad como la disolución del vínculo matrimonial con la posibilidad de contraer nuevas nupcias<sup>37</sup>, mientras

<sup>32</sup> Solórzano, 2005, p. 323.

<sup>33</sup> El *Diccionario de Autoridades* define que la apostasía es la negación de la fe cristiana y el abandono público de la religión.

<sup>34</sup> Santos, 1990, p. 303.

<sup>35</sup> Villafuerte *et al.*, 2008, p. 91.

<sup>36</sup> Ortega, 1998, p. 169.

<sup>37</sup> Se consideró casusas de nulidad cuando había parentesco entre los contrayentes, la diversidad de calidades y el forzamiento a contraer nupcias.

que, para el divorcio, se reconocían dos tipos: el primero consistía en la separación de los cónyuges del lecho y la mesa; el segundo, en la separación del lecho y la habitación, es decir, la separación de los cuerpos, pero con la subsistencia del vínculo matrimonial<sup>38</sup>. Las causas matrimoniales por divorcio eran llevadas por el Real Provisorato<sup>39</sup>, y los encargados de seguir la causa eran el juez provisor, el promotor fiscal y un sacerdote perito y, finalmente, el obispo daba el fallo a favor o no de la separación.

Mientras se corrían las diligencias propias de un juicio por divorcio, la separación de los esposos o, mejor dicho, la mujer era puesta en depósito ya fuera en casa de sus padres, en el hogar de familiares cercanos o reclusa en una institución en caso de ser ella la adúltera. La intención del depósito consistió en «evitar que el marido perturbase a la esposa y también para contener la posibilidad de devaneos femeninos»<sup>40</sup>. Para las mujeres que no eran depositadas con familiares, las autoridades eclesiásticas consideraron para su depósito o reclusión las casas de recogidas. A continuación, presentamos cuatro casos de adulterio femenino, donde las mujeres fueron reclusas y sometidas a los trabajos más pesados en la Casa de Recogidas, sucesos que confirman a este como uno de los delitos castigados.

### 3. Cuatro miradas sobre el adulterio femenino y el divorcio eclesiástico

Antes de ahondar en cómo fueron presentadas ante las autoridades eclesiásticas y civiles, daremos un perfil social muy somero sobre ellas. Rita Gertrudis, Juana Josefa y Luisa eran españolas, casadas con españoles y madres. Parecían tener un nivel socioeconómico medio. De las tres mujeres, únicamente Rita Gertrudis sabía firmar. De María Gertrudis se desconoce su etnicidad; no tenía hijos, puesto que no se mencionan en el cuerpo de la demanda, de lo que podemos inferir dos razones: su matrimonio era reciente y ella una mujer muy joven. Rita Gertrudis y Juana Josefa vivían en jurisdicciones cercanas a la ciudad de Guadalajara (Tonalá, a más de cinco leguas y Cuquío, a veinte), mientras que María Gertrudis y Luisa eran vecinas de esta. Las edades de cada una de estas mujeres no se registraron.

---

<sup>38</sup> Santos, 1990, p. 303.

<sup>39</sup> Tribunal encargado de los asuntos del fuero eclesiástico como: la defensa de la jurisdicción, dignidad y disciplina eclesiástica; de los procesos civiles y criminales «ordinarios» de la clerecía; de los naturales en materia de fe y costumbres y; de la vida matrimonial y todo aquello que la afecta.

<sup>40</sup> Santos, 1990, p. 306.

Tres de las cuatro demandas se presentaron entre 1771-1782 y fueron resueltas por el juez provisor y vicario general del Obispado de Guadalajara, mientras que la última que referimos la llevó la Real Audiencia en 1817. El hecho de que este último caso únicamente se llevara por la autoridad temporal, se debe a que el esposo ofendido solicitó la separación de su cónyuge y reclusión en la Casa de Recogidas; no obstante, después del fallo otorgado por los oidores y fiscales de la Audiencia, pidió la liberación de su mujer, pero «sin que se me haga parte del asunto»<sup>41</sup>, por lo que se puede inferir que, en caso de haber procedido, seguirían estando separados. Si bien el caso quedó inconcluso, el testimonio resulta bastante enriquecedor para este escrito. Los testimonios de María Gertrudis y Luisa están diluidos por las declaraciones realizadas por sus esposos. Ellos declararon su necesidad de separarse de ellas: «No quisiera, no quiero seguir con mi esposa»<sup>42</sup> y «porque se trata de castigar la prostitución y libertinaje de una mujer que ha llegado al punto del escándalo»<sup>43</sup>. En ambas demandas, hay una explícita petición por parte de los esposos de separarse de sus cónyuges y de ya no vivir con ellas; la resolución de las autoridades de si se procedió a la separación que llevaría al divorcio de estos matrimonios no se encontró en el cuerpo de los expedientes.

Es pertinente explicar el papel que desempeñaron las autoridades eclesiásticas en los casos que se abordarán párrafos adelante. El Tribunal del Provisorato se encargó de resolver los asuntos en materia de gobierno y justicia; en específico, ejecutaba todas las disposiciones que el obispo encomendara tras la visita episcopal y, a la vez, velaba por el buen comportamiento de los feligreses. Fue así, que el Tribunal se encargó de: 1) la defensa de la jurisdicción y dignidad eclesiástica; 2) los asuntos de disciplina eclesiástica; 3) los procesos civiles y criminales «ordinarios» de la clerecía; 4) los indios en materia de fe y costumbres, y 5) la vida matrimonial y todo aquello que le afecta<sup>44</sup>. Esta última función es a la que nos enfocamos en este apartado.

Como se mencionó líneas atrás, los casos de Rita Gertrudis Rodríguez, Juana Josefa y María Gertrudis fueron presentados al juez provisor y vicario general del Obispado de Guadalajara. El juez provisor y vicario general eran designados por el obispo; estos puestos eran distintos, aunque existieron casos para la Nueva España en los que una persona podía asumir los dos cargos<sup>45</sup>; tal fue el caso de Guadalajara. El juez provisor estaba facultado para recibir y dar seguimiento a las causas matrimoniales de la jurisdicción a su cargo. El obispo podía delegar

<sup>41</sup> Chuchiak, 2022, p. 72.

<sup>42</sup> AHAG, Justicia, Nulidad, caja 4, exp. 3, s/n.

<sup>43</sup> BPEJ, ARAG, Criminal, caja 62, exp. 11, Progresivo 1000, 1 F.

<sup>44</sup> Citado en Cervantes, p. 87.

<sup>45</sup> Chuchiak estudia el caso del obispado de Yucatán, que, desde la segunda mitad del siglo XVI y hasta finales del XVIII, únicamente se nombró como única figura a un juez provisor y vicario general.

«poder ordinario *ad universitatem negotiorum*, o universalmente para todos los casos con el conocimiento del obispo [...] este juez ejercía los mismos poderes del obispo en su juzgado»<sup>46</sup>. En los casos enunciados, el doctor José Eusebio Lagarroti y Jáuregui fue quien les dio seguimiento.

En nuestro microcosmos de testimonios, en dos casos se mencionan a autoridades civiles y eclesiásticas por las siguientes razones: en un primer momento, los primeros en recibir noticia de lo acontecido fueron las autoridades temporales de las jurisdicciones y, después, estas las evaluaban y las remitían a los tribunales competentes. Rita Gertrudis primero se presentó ante el teniente de Tonalá para denunciar la sevicia que sufrió durante casi treinta años al lado de su marido. El teniente decidió remitir su denuncia al ministro del pueblo de Tonalá y este, al juez provisor y vicario general. No es de sorprender que los casos ubicados fuera de la ciudad de Guadalajara transitaban por varias autoridades debido a la lejanía de las poblaciones donde se realizaban las demandas. A Luisa Gaytán la acusó su esposo directamente ante las autoridades de la Real Audiencia por adulterio dejando abierta la posibilidad de la separación y divorcio de su esposa. Suponiendo que los fiscales y oidores de la Audiencia atendieron su demanda de separación, el caso debía pasar al provisorato.

Es pertinente prevenir al lector sobre la función que desempeñó la Casa de Recogidas de Guadalajara en los casos de adulterio femenino. Esta institución se fundó hacia los últimos años de la primera mitad del siglo XVIII; se concibió como un espacio cuya función principal fue castigar las transgresiones de las mujeres, pero, al mismo tiempo, se les daba recogimiento a mujeres divorciadas, huérfanas y aquellas que sufrían de sevicia. Las mujeres adúlteras, a petición de sus maridos o de las mismas autoridades que llevaban los casos, eran recluidas en la Casa de Recogidas y sometidas a las actividades más pesadas con el fin de que el encierro y el castigo las reformara.

Las actividades que se realizaban al interior de la Casa se enfocaron en aquellas que las mujeres desempeñaban o debían desempeñar en el hogar, en el que, según los comportamientos de la época asignados a los sexos, la mujer debía ser el pilar. Así, si la mujer no había aprendido a comportarse en el seno de la familia, o bien carecía de este, entonces la Casa de Recogidas asumiría esa función. De ahí que las tareas que las mujeres realizaban a lo largo del día se dividían en espirituales (asistir a misa, rezar, catecismo) y propias de su sexo (limpieza, cocina, bordado y tejido)<sup>47</sup>.

Explicar el porqué las mujeres cometían adulterio se vuelve una tarea titánica, ya que, en la mayoría de las veces, las razones precisas que las empujaron a

---

<sup>46</sup> Chuchiak, p. 75.

<sup>47</sup> Macias, 2017, pp. 183-212.

decidir tener una relación extramarital se diluyeron entre el aplastante aparato jurídico; por lo tanto, es necesario leer con ojos críticos y reflexionar sobre los motivos y circunstancias bajo las cuales se delinearón las experiencias de Rita Gertrudis Rodríguez, Juana Josefa Sánchez Vigil Virgen, María Gertrudis López y Luisa Gaytán; las cuatro mujeres fueron acusadas por sus maridos de cometer adulterio y de llevar una «torpe amistad» con otros hombres y, así, su cónyuge podía demandar el divorcio.

Los primeros casos que abordaremos son los de Rita Gertrudis y Juana Josefa; ambas mujeres vivían en jurisdicciones aledañas a la ciudad de Guadalajara. Existe una diferencia de casi una década entre las demandas de divorcio interpuestas por sus esposos. Como se señaló, las dos eran españolas, casadas con españoles y de mediana posición económica. Las particularidades y, a la vez, las coincidencias que revelan estos casos, permiten entender cómo lo esperado de la vida matrimonial fue superado por factores sociales que influyeron en las decisiones de estas mujeres.

Por un lado, Rita Gertrudis, cansada de la sevicia y los «ilícitos comercios» de su esposo, después de casi tres décadas de matrimonio y de haber procreado a su lado cinco hijos, se presentó ante el teniente de Tonalá para denunciar a su cónyuge en abril de 1771. No obstante, el teniente decidió pasar el caso a la autoridad eclesiástica, puesto que Rita Gertrudis hizo expreso el deseo de separarse de su esposo. Es importante resaltar que la determinación de Rita Gertrudis de expresar tardíamente el descontento bajo el cual había vivido su matrimonio ante una autoridad tuvo razón en la crianza de sus hijos, puesto que «no permitiría yo el que padecieren sin tener ellos culpa alguna»<sup>48</sup>. Se infiere que, a pesar de los malos tratos recibidos, ella vio por el sustento de sus hijos, porque, al separarse de su marido, su prole probablemente quedaría desamparada y su supervivencia estaría comprometida.

Al recibir el caso, el provisorato inició las averiguaciones y, recibieron la declaración de Fray Cecilio Antonio Caro, cura del pueblo de Tonalá. Su testimonio dio un vuelco a lo expuesto por Rita Gertrudis. Fray Cecilio declaró a favor de Carlos Gil, cónyuge de Rita. Si bien se desconoce el testimonio de Carlos Gil, las referencias que realizó el cura de Tonalá sobre los comportamientos de Rita Gertrudis definieron el curso de la demanda a favor de su esposo. A ella se le señaló de ser una mujer de «mal porte, ya dejando la familia cuatro y cinco días sola por andarse en embriagueces, fiestas y consorcio con personas extrañas y de otras calidades»<sup>49</sup>. No obstante, Fray Cecilio rebeló la sevicia que sufrió Rita Gertrudis por parte de su esposo, pareciendo necesarios para la corrección de ella. No hay

---

<sup>48</sup> AHAG, Justicia, Nulidad, caja 4, exp., 16, s/n.

<sup>49</sup> AHAG, Justicia, Nulidad, caja 4, exp., 16, s/n.

que olvidar que las autoridades –civiles y eclesiásticas– permitían los castigos «moderados» (golpes) como mecanismos de control que los esposos ejercían sobre sus esposas. Sin embargo, en los testimonios, siempre quedan referencias que constantemente esos golpes llegaban a poner en riesgo la vida de las mujeres.

El hecho de que ella fuese señalada, por la autoridad eclesiástica de su vecindad, de ser una mujer de comportamiento «poco honroso» determinó condenarla en calidad de «rematada» a la Casa de Recogidas de Guadalajara. El caso de Rita Gertrudis refleja el poco cariño/amor, respeto y fidelidad que había en su matrimonio por las acusaciones que se realizaron. Es recurrente encontrar en los testimonios cómo ambos consortes se acusaban de «fatuos», «locos» y «poseídos», puesto que la locura fue un motivo para la separación del matrimonio. El caso no cuenta con los testimonios de otros testigos que pudieran contrastar con el de Fray Cecilio; probablemente no se requirieron más porque fue suficiente el otorgado por el eclesiástico al ser este una figura de autoridad moral en todos sus sentidos; no se le cuestionaría la veracidad de su testimonio.

Por otro lado, el caso de Juana Josefa Sánchez Vigil Virgen resulta de gran complejidad analítica. Casada con Joseph Cayetano Palacios, procreó a su lado dos hijos y, tiempo después, se involucró en una relación adulterina con Salvador Águayo, mulato libre que se desempeñaba como mozo en la propiedad de la pareja. Según el testimonio de Joseph Cayetano, hacía cinco años que su esposa había faltado a sus votos de fidelidad. Joseph Cayetano no reveló si sabía de la infidelidad de Juana Josefa desde ese tiempo o fue hasta que la encontró una noche con Salvador «en el lecho nupcial», momento en que interpuso la demanda de divorcio, puesto que, para proceder con la acusación, se debía encontrar a la consorte *in fraganti*.

Los señalamientos contra Juana Josefa se agravaron durante todo el proceso. Abandonó a su familia en cuanto tuvo noticia de la demanda de divorcio y, para huir al lado de Salvador, vendió unos animales y alimentos que le pertenecían a su esposo. Durante dos años –antes de ser aprehendidos y encarcelados–, los amantes huyeron por varias jurisdicciones de la Nueva Galicia hasta asentarse en Guadalajara. El hecho de que Juana Josefa huyera y robara algunas propiedades de su marido para sostener su relación manifiesta su deseo por llevar una vida (aunque fuera adulterina) al lado de Salvador y no solo eso, sino que, en su testimonio, declaró que trabajó en la fábrica de cigarros de la ciudad para mantenerse. También mencionó que Salvador «le pagaba y daba todo lo que podía»<sup>50</sup>. Este último argumento presentado por Juana Josefa revela un motivo interesante del porqué de su adulterio; en ningún momento se quejó de alguna desavenencia por parte de Salvador, sino que dio a entender la «estabilidad» que vivía en compañía de su amante.

---

<sup>50</sup> AHAG, Justicia, Nulidad, caja 4, exp., 3, s/n.

La decisión de cometer adulterio por parte de Juana Josefa, al parecer, se da por la necesidad de llenar carencias personales como el buen trato y el cariño, que es probable, no vivía al lado de su marido. Además, este caso (una excepción) rompe con el supuesto de que las mujeres que cometían adulterio recibían una gratificación material por engañar a su marido.

Sin embargo, las cosas empeoraron aún más cuando los cinco testigos que declararon ante las autoridades eclesíasticas del provisorato confirmaron que Juana Josefa tuvo dos hijos de Salvador, una niña y un niño. Juana Josefa pidió a su hermana Gertrudis «se trajera a la criatura recién nacida para que la tiraran»; esta declaración evidencia que las hermanas estaban en comunicación, pues Juana Josefa le solicita a su hermana trasladarse hasta el lugar donde Josefa se encontraba. Gertrudis se hizo cargo de la criatura, pues no se atrevió a cometer lo solicitado por su hermana. Sin embargo, al año, falleció la niña. Del niño únicamente se sabe que fue entregado a un hombre para que lo criara y lo cuidara. De los motivos por los cuales Juana Josefa decidió darles destinos tan distintos a sus hijos, la lectura que podemos realizar de esta decisión es el desapego que mostró Juana Josefa por sus hijos, producto de la relación que sostuvo con Salvador; no era «bien visto» la procreación de hijos fuera del matrimonio. Aunado a ello, es probable, que la pareja tuviese dificultades para costearse la manutención y, con la llegada de los hijos, pudo ser aún más complicado. También salta a la vista el destino que eligió María Josefa para cada uno de sus hijos: al varón lo entregó al cuidado de una familia, puesto que tenía más posibilidades de supervivencia que una niña o por tener más preferencia debido a su sexo<sup>51</sup>. Juana Josefa quebrantó el rol de madre, no solo en abandonar a su prole, también al negarse a reconocerse como tal ante las autoridades.

El castigo que recibió Juana Josefa por su adulterio, más todo lo sucedido producto de ello, fueron los dos años de reclusión en la Casa de Recogidas; después de ese tiempo, pasó a calidad de depositada con dos familiares cercanos y de buena reputación, como dictaba la ley. Para su sustento, Juana Josefa realizaba trabajos de bordado e hilado (actividad recurrente por las mujeres durante su encierro en las Recogidas). Es importante resaltar que ella trabajó para costearse la manutención mientras sostuvo relación con Salvador y, después de lo cual nos habla de una mujer con habilidades para desempeñar ciertas labores propias de

---

<sup>51</sup> Para profundizar en el tema del abandono de infantes, es preciso revisar las investigaciones de Pilar Gonzalbo, «La casa de niños expósitos de la ciudad de México: una fundación del siglo XVIII»; Agustín Grajales Porras y José Luis Aranda Romero, «Niños abandonados e hijos naturales en la ciudad de Puebla a mediados del siglo XVII»; Agustín Grajales «Criaturas bien nacidas, aunque mal habidas y bien habidas, aunque mal nutridas. El abandono de infantes en Puebla de los Ángeles, Nueva España»; Beatriz Alcubirre Moya, «El destino de los niños Lorenzana: expósitos-pobladores de la Alta California, por mencionar solo unos ejemplos.

su sexo y, así, sostenerse producto de ello. Si bien la conducta de Juana Josefa mejoró notablemente mientras vivió depositada, los problemas con Joseph Cayetano persistieron. Fue constante que, cuando la mujer cometía adulterio, la reprimenda por parte del marido no terminara, pues la venganza por resarcir el orgullo herido era muy grande.

Joseph Mariscal y Andrés Vizcarra denunciaron el adulterio que sus cónyuges María Gertrudis y Luisa Gaytán habían cometido. En ambos casos, los testimonios que predominan son los de ellos y poco se desvela sobre ellas. Los casos tienen una diferencia temporal de casi cuatro décadas (1780 y 1817); no obstante, en ambos se reconstruyen las desavenencias vividas por las parejas y el deseo por separarse y dar una lección «para enmienda y ejemplo de otras casadas». Por un lado, Joseph Mariscal demandó el divorcio ante el Provisorato, mientras que, por el otro, Andrés, en un primer momento, realizó la denuncia por adulterio ante la Real Audiencia y fue ante este tribunal donde expresó su deseo por separarse de su esposa.

Los denunciados señalaron que sus esposas habían cometido adulterio en varias ocasiones y, cansados de ello, decidieron exponer ante las autoridades las «livandades» de sus esposas. Joseph amenazó con la muerte a María Gertrudis, por lo que ella se refugió en casa de su madre en lo que se llevaban a cabo las diligencias pertinentes<sup>52</sup>. Los celos y la ira fueron detonantes comunes en estos casos y el adulterio justificaba la violencia desmedida que los esposos dirigían para reprender la falta de su mujer, incluso, hasta llegar al asesinato de la consorte. Hay que recordar que, en las leyes antiguas, se permitió la pena de muerte para la mujer adúltera y su cómplice; no obstante, a finales del siglo XVIII, ya no estaba permitido.<sup>53</sup> Esta demanda da cuenta de cómo los esposos ofendidos podían recurrir a la violencia como forma de amedrentamiento hacia sus esposas con el fin de subsanar el orgullo ofendido.

El caso del matrimonio de Luisa con Andrés refleja el desgaste del vínculo matrimonial, consecuencia de la conducta de su esposa. Al parecer, el comportamiento de Luisa rompía con lo esperado de una buena esposa, puesto que se le caracterizó como una mujer de «genio insubordinado y soberbio, ha sido el escándalo y la perdición de su familia, y más con el vicio de la embriaguez que posee en sumo grado»<sup>54</sup>. Andrés señaló la holgazanería, las injurias y los malos tratos que él y sus hijas recibieron por parte de Luisa, tratos injustificados al argumentar él que siempre dio todo por mantenerla.

Ambos esposos solicitaron a las autoridades, respectivamente, que tanto María Gertrudis y Luisa fueran recluidas en la Casa de Recogidas y se sometieran

---

<sup>52</sup> AHAG, Justicia, Nulidad, caja 4, exp. 3, s/n.

<sup>53</sup> Ortega, 1998, p. 169.

<sup>54</sup> BPEJ, ARAG, Criminal, caja 62, exp. 11, Progresivo 1000, fol. 1v.

a los trabajos más pesados –la molienda del maíz– con el fin de que, por las dolencias sufridas al estar en el metate, lograra su enmienda y corrección<sup>55</sup>. Las mujeres que vivieron el encierro y los castigos en la Casa de Recogidas se quejaron amargamente del desgaste corporal y las enfermedades que pronto adquirirían puesto que pasaban largas horas elaborando masa para los alimentos tanto de las mujeres que se encontraban en la Casa como para los presos de la cárcel. La rutina «del metate» ocasionaba en las mujeres lesiones en las manos, dolores intensos en espalda y rodillas y padecían frecuentemente «catarros».

Las resoluciones fuera de las condenas a reclusión que pagaron las mujeres que siguieron el provisorato como la Real Audiencia se desconocen. Es probable que la Real Audiencia, al momento en que Andrés solicitó la separación después de la reclusión de su esposa, pasara el caso a las autoridades eclesiásticas encargadas.

## A manera de cierre

Los casos de Rita Gertrudis, Juana Josefa, María Gertrudis y Luisa guardan semejanzas en tanto los motivos que se desvelan en los testimonios. En una primera lectura de las declaraciones, se podría aseverar cómo estas mujeres faltaron a su papel como esposas y madres; no obstante, al realizar una segunda, se rebelan circunstancias contextuales que se tejen con las individuales como la falta de manutención, la sevicia y las necesidades afectivas que cada mujer experimentó en su vida marital. En muchas ocasiones, el modelo tradicional del matrimonio solo delineó algunos aspectos de la vida de los cónyuges, mientras otros se dibujaron fuera de este marco. Si bien Rita Gertrudis, Juana Josefa, María Gertrudis y Luisa no expresaron los motivos por los cuales decidieron sostener una relación extramarital, sus testimonios reflejan las ausencias que vivían en sus matrimonios.

Asimismo, los esposos ofendidos, después de tolerar las infidelidades de sus cónyuges, decidieron acudir a las autoridades para solicitar la separación de sus esposas. También, como castigo, solicitaron a las autoridades eclesiásticas y civiles que fueran recluidas y sometidas a los trabajos más pesados en la Casa de Recogidas. El espacio de la Casa y las actividades que las mujeres realizaban estaban minuciosamente diseñadas con el objetivo de recrear los valores de la mujer «buena, virtuosa y sujeta a la figura masculina», garantizando así el orden y la estabilidad social.

En muchas de las ocasiones, los ideales que se esperaba cumplieran las mujeres se volvían difíciles de alcanzar. Hay que recordar que las cuatro mujeres

---

<sup>55</sup> BPEJ, ARAG, Criminal, caja 62, exp. 11, Progresivo 1000, fol. 2f.

fueron acusadas de sostener en varias ocasiones relaciones adúlteras y de no atender sus obligaciones domésticas. Una de ellas, además, abandonó a sus dos hijos que procreó con su amante y no solo eso: negó haber sido madre mientras sostuvo la relación adulterina. Tratar de desentrañar sentimientos en este tipo de testimonios, como la culpa, se vuelve una tarea titánica, lo que sí es que, al menos en el caso de Juana Josefa, negó, a partir de demostrar a las autoridades «buen comportamiento», el no volver a vivir más con su marido y estar en calidad de depósito cuatro años después de interpuesta la querrela. Es preciso resaltar que los juicios de divorcio por lo general llevaban años debido a que las autoridades eclesiásticas y civiles buscaban por todos los medios posibles la reconciliación de la pareja, puesto que el conceder el divorcio, a pesar de los motivos que se presentaban, pocas veces lo otorgaban. La falta de seguimiento de estos casos de las autoridades o la pérdida de una parte de los testimonios, consecuencia del paso del tiempo, impiden que demos cuenta cuál fue la resolución de los casos.

## Referencias bibliográficas

### Archivos consultados

Archivo Histórico de la Arquidiócesis de Guadalajara.  
Biblioteca Pública del Estado de Jalisco «Juan José Arreola». Archivo de la Real Audiencia de la Nueva Galicia.

### Bibliografía

- Abdré, Abad Michel *Diccionario de Derecho Canónico*, Madrid, Imprenta de Don José de la Peña, 1818.
- Asso, Jordán de, Ignacio y Miguel de Manuel y Rodríguez, *Instituciones del Derecho Civil de Castilla*, Madrid, Imprenta de Andrés de Sotos, 1786.
- Atondo Rodríguez, Ana María, «El amor venal y el amor conyugal» en *Amor y desamor. Vivencias de parejas en la sociedad novohispana. Seminario de Historia de las Mentalidades*, México, INAH, 1992, pp. 81-100.
- Cervantes Cortés, José Luis, *Por temor a que estén sueltas. El depósito de las esposas en los juicios de divorcio eclesiástico en la Nueva Galicia, 1778-1800*, Guanajuato, Universidad de Guanajuato, 2013.
- Diego-Fernández Sotelo, Rafael y Marina Mantilla Trolle, *La Nueva Galicia en el ocaso del imperio español: los papeles de derecho de la audiencia de la Nueva Galicia del licenciado Juan José Ruíz Moscoso su agente fiscal y regidor del ayuntamiento de Guadalajara, 1780-1810*, vol. 2, Michoacán, El Colegio de Michoacán, Universidad de Guadalajara. Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, 2003.

- Giraud, François, «De las problemáticas europeas al caso novohispano: apuntes para una historia de la familia mexicana», en *Familia y sexualidad en Nueva España*, México, SEP/80 y Fondo de Cultura Económica, 1982, pp. 56-80.
- Gonzalbo Aizpuru, Pilar, *Historia de la educación en la época colonial. La educación de los criollos y la vida urbana*, México, El Colegio de México, 1995.
- Hespanha, Antonio Manuel, «Las estructuras del imaginario de la movilidad social en la sociedad del Antiguo Régimen», en Francisco Chacón Jiménez y Nuno G. Monteiro, *Poder y Movilidad Social. Cortesanos, religiosos y oligarquías en la Península Ibérica (siglos XV-XX)*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2006, pp. 21-42.
- Hespanha, Antonio Manuel, «El Estatuto jurídico de la Mujer en el Derecho Común clásico», *Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, 4, 2001, pp. 71-87.
- Las Siete Partidas del Sabio Rey Don Alfonso X. Con las variantes de más interés*, Tomo IV, Barcelona, Imprenta de Antonio Bregnes, 1844.
- Lavrin, Asunción, «la sexualidad y las normas de la moral sexual», en Antonio Rubial (coord.), *Historia de la vida cotidiana en México. La ciudad barroca*, México, El Colegio de México y el Fondo de Cultura Económica, 2004, vol. II, pp. 489-517.
- Lozano Armendares, Teresa, *No codiciarás la mujer ajena. El adulterio en las comunidades domésticas novohispanas. Ciudad de México, Siglo XVIII*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 2005.
- Macías Moya, Norma Aidé, «La Casa de Recogidas de Guadalajara, entre la instrucción y la disciplina», en Verónica Ortiz Lefort y Antonio Ponce Rojo, *Diversas miradas sobre el posgrado y la investigación educativa en Latinoamérica*, México, UDG-CUCSH, 2017, pp. 183-212.
- Marín Tello, Isabel, *Delitos, pecados y castigos; justicia penal y orden social en Michoacán, 1750-1810*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Secretaría de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, 2008.
- Ortega Noriega, Sergio, «El discurso teológico de Santo Tomás de Aquino sobre el matrimonio, la familia y los comportamientos sexuales», en *Seminario de Historia de las Mentalidades. El placer de pecar y el afán de normar*, México, INAH y Grupo Editorial Planeta, 1988, pp. 17-78.
- Ortega Noriega, Sergio, «Reflexiones sobre el adulterio. Ciudad de México, siglo XVIII», en Dolores Enciso Rojas, *Casa, vecindario y cultura en el siglo XVIII. Memoria del VI Simposio de Historia de las Mentalidades*, México, INAH, 1998, pp. 167-178.
- Ots, José María, «El sexo como circunstancia modificativa de la capacidad jurídica en nuestra legislación de Indias», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 7, 1930, pp. 311-380.
- Pragmática Sanción para evitar el abuso de contraer matrimonios desiguales*, Madrid, Imprenta de Pedro Marín, 1776.
- Santos Martínez, Pedro, «Demanda de divorcio por sevicia. Un caso ocurrido en Mendoza en 1806», *Revista Chilena de Historia del Derecho*, 16, 1990, pp. 301-304.
- Scott, Joan, *Género e historia*, México, Fondo de Cultura Económica y la Universidad Autónoma Metropolitana, 2009.

- Thjulen, Lorenzo Ignacio *Nuevo vocabulario filosófico-democrático indispensable para todos los que deseen entender la nueva lengua revolucionaria*, México, Reimpreso por Miguel González, 1834.
- Villafuerte García, Lourdes, «Lo que Dios manda. Dos formas de entender la vida familiar», en *Casa, vecindario y cultura en el siglo XVIII. Memoria del VI Simposio de Historia de las Mentalidades*, México, INAH, 1998, pp. 153-166.
- Villafuerte García, Lourdes, Teresa Lozano Armendares, Sergio Ortega Noriega y Rocío Ortega Soto, «La sevicia y el adulterio en las causas matrimoniales en el provisorato de México a finales de la era colonial. Un estudio de la técnica procesal jurídica», *Revista de Estudios Novohispanos*, 2008, pp. 87-161.